



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 67-2021-MDY

Yura, 15 de marzo del 2020.

VISTOS:

Memorándum n.° 00081-2021-MDY de fecha 15 de marzo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado, concordante con el Art II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", refieren que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Memorándum n.° 00081-2021-MDY de fecha 15 de marzo del 2021, el despacho de Alcaldía señala: "Delegar la función de evaluar la decisión de conciliar o rechazar las propuestas de acuerdos conciliatorios, conforme lo dispuesto en el artículo n.° 224 del D.S. 344-2018-EF que aprueba el reglamento del T.U.O. de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el estado"

Que, el artículo 85 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. No. 004-2019-JUS, establece que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos (...)", "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses"; "Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta".

Que, la desconcentración es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyan como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración pública jerárquicamente dependiente. Presenta ciertas ventajas como: a) Descongestiona el poder y el trabajo de las autoridades superiores, b) Acerca la administración a los administrados, c) Aporta rapidez en la gestión y resolución de asuntos, y d) Afirma la responsabilidad y la iniciativa. Esta desconcentración implica el traspaso de facultades y de responsabilidades, en ese sentido, el hecho de que se transfiera la titularidad y no únicamente su ejercicio (como es el caso de la delegación de competencias o facultades) implica que el órgano que recibe la competencia la ejerce como propia, como para el jurista español De la Vallina Velarde, la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma".

Que, conforme lo señalan los principios del Derecho Administrativo como la celeridad y simplicidad, los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, así como el proceso de desconcentración de poderes decisorio y desconcentración de procedimientos decisorios, tienen como finalidad el poder brindar una mejor y eficiente atención a los requerimientos de los usuarios, sin que ello implique costo adicional.

Por lo que estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

🏠 Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

☎ 982642081 / 982640935

🌐 www.muniyura.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 67-2021-MDY

Yura, 15 de marzo del 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR A ING. EDWIN EDMUNDO RUELAS SILLOCA – GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, la siguiente facultad administrativa:

1. "Evaluar la decisión de conciliar o rechazar las propuestas de acuerdos conciliatorios, conforme lo dispuesto en el artículo n.° 224 del D.S. 344-2018-EF que aprueba el reglamento del T.U.O. de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el estado"

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General su notificación conforme a ley y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Karen Miranda Umpire
Abg. Karen Miranda Umpire
Jefe de la Oficina General de Secretaria General



Néstor Roberto Chicaño Niño
Néstor Roberto Chicaño Niño
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

